



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00391 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ALICIA DILLON E HIJOS S.A.S.
Demandado	NIDIA LUZ BENITEZ HENAO Y OTROS
Asunto	Relevo Curador

Teniendo en cuenta la justificación que dio la curadora Ad-Litem para no aceptar el cargo, es por lo que se procede de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, a designar nuevo curador en reemplazo de la Dra. Natalia Andrea Vélez Gonzalez.

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo de la Dra. Natalia Andrea Vélez Gonzalez, en representación de los demandados NIDIA LUZ BENITEZ HENAO, LUCIA DEL CARMEN BENITEZ HENAO, DORA LILIANA BENITEZ HENAO Y DUBY ALBEIRO CARMONA ECHAVARRIA, a la Dra. SARA LONDOÑO ESCORCIA **con T.P. 245.158 y cedula de ciudadanía 1037605050, quien se localiza en correo electrónico LONDOSARA2@HOTMAIL.COM**

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese a la Curadora Designada de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹**, y durante la vigencia del mismo, a quien

¹ **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** *Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los*

se le enviaría copia del auto que libró mandamiento de pago, el traslado de la demanda y sus anexos, enterándolo además de que dispone del término de cinco días para pagar la obligación, o de diez días para proponer medios de defensa frente al crédito que se cobra.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4556f3199d12a46d0024eac3329bcd19ea331aa44424fd6954a6da366b7c4840

Documento generado en 28/09/2021 04:56:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales